



En relación con la **revisión de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE** y de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**, la Adjunta a la Jefatura de Servicio que suscribe emite el siguiente

INFORME

Con fecha 9 de septiembre de 2025 se registra solicitud cursada por APEMSA de *revisión de los precios de las Ordenanzas Reguladora PPPNT nº1 y nº 2 conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del Pliego de Condiciones por el que se constituye la sociedad de economía mixta Aguas de El Puerto Empresa Municipal S.A. (APEMSA)*. A tal efecto se acompaña informe técnico y económico justificativo de la revisión de precios y presupuesto de ingresos y gastos de la explotación del servicio y borrador de textos modificados de las referidas ordenanzas reguladoras.

Determinaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En cuanto a las retribuciones de la Sociedad de Economía Mixta APEMSA derivadas de la aplicación de las Ordenanzas Fiscales y de la revisión de estas, el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) establece:

4º.- CARACTERÍSTICAS DE LA SOCIEDAD

(...)

4.2.- La Sociedad de Economía Mixta, conforme a lo establecido en el artículo 182 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), prestará los servicios que comprendan su objeto social, ostentando los derechos y obligaciones propios de un concesionario de servicios públicos.

Por la gestión del servicio público que constituye su objeto social, la Sociedad de Economía Mixta percibirá, como retribución, las tasas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, cuyo importe, deberá cubrir los costes totales de explotación de los servicios.

(...)

7ª.- TASAS





7.1 La Sociedad de Economía Mixta percibirá las tasas por la prestación de los servicios objeto de contratación y demás servicios complementarios, que se encuentren aprobadas en cada momento por la Administración concedente, conforme a las tasas de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Pleno de la Corporación. Se adjunta como anexo XV las Ordenanzas Fiscales vigentes.

La revisión de las tasas se realizará anualmente, previo estudio justificativo de la propuesta de modificación, para su aprobación y tramitación, conforme a las disposiciones legales en vigor. A tal fin, se tramitarán en los plazos y respetarán las condiciones establecidas en la normativa para su entrada en vigor a comienzo de cada año natural.

7.2 El Ayuntamiento se compromete a tramitar las Tasas a aplicar a los abonados destinadas a cubrir en todo momento los costes totales de explotación del Servicio, para el cumplimiento de las obligaciones económicas a que obliga el presente Pliego, todo ello conforme, como mínimo, a lo establecido en el expediente de contratación.

7.3 La revisión podrá basarse única y exclusivamente en la variación del Índice General de Precios al Consumo interanual correspondiente al mes de Julio de cada año, así como en la proporción que corresponda a consecuencia de las variaciones que experimente el concepto compra de agua en alta de acuerdo con las condiciones de revisión que determine el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, o a la imposición de cargas tributarias por otras Administraciones.

(...)

37ª.- Retribución de la Sociedad de Economía Mixta.

La Sociedad de Economía Mixta percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto del presente procedimiento abierto:

37.1 Los ingresos por la aplicación a los abonados de las tasas aprobadas por el Ayuntamiento, en cada momento, cumpliendo para ello el procedimiento legalmente establecido, en los Servicios de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado y Depuración, con cuya aplicación a cargo de los abonados deberá cubrir la Sociedad de Economía Mixta, el coste total de los Servicios atribuidos, así como las cantidades que a favor del Ayuntamiento deba abonar la Sociedad de Economía Mixta por los diversos conceptos recogidos en el presente Pliego y el de Prescripciones Técnicas.

(...)

Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

En aplicación de la actualización del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con efectos de 9 de marzo de 2018, por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017 de





Contratos del Sector Público, con fecha 19 de diciembre de 2023 fueron aprobadas de forma definitiva las *Ordenanzas Regulatoras de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público no tributario nº 1 por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable, y nº 2 por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales*, cuyos textos íntegros fueron publicados en los BOP nº 243 y nº 244 de 26 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente, entrando en vigor el 4 de abril la Ordenanza relativa a la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable (nº 1) y el 1 de enero de 2024 la Ordenanza concerniente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Posteriormente, estas Ordenanzas fueron revisadas, siguiendo lo previsto en el PCA, siendo aprobadas dichas revisiones de forma definitiva el 1 de julio de 2025 y publicadas la Ordenanza nº 1 en el BOP el 11 de julio de 2025 y la Ordenanza nº 2 en el BOP de 15 de julio 2025, pasando a ser de aplicación efectiva respectivamente con fechas 26 y 7 de agosto siguientes, de acuerdo con los requisitos recogidos en sus disposiciones finales. Esta revisión incorporó en los precios de ambas Ordenanzas la actualización de IPC hasta julio de 2024 y el incremento en el precio de compra del agua en alta, fijado por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.

Parámetros de la revisión

Además de referenciar la revisión de tasas, en lo que pueda corresponder a la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo, al mes de Julio de cada año, el PCA establece que dicha revisión debe preverse para su entrada en vigor a comienzo de cada año natural. De esto último cabe inferir que la actualización de tasas según la variación interanual del IPC a julio de 2025, establecida este en el 2,7%, debería operar a partir del 1 de enero de 2026.

Resultados nacionales	
Índices nacionales	
Índices nacionales: general y de grupos ECOICOP	
Unidades: Tasas	
	Variación anual
	2025M07
Índice general	2,7
Notas:	
Fuente:	
Instituto Nacional de Estadística	





La publicación por el INE de este dato motiva la solicitud de APEMSA al objeto de ajustar la revisión de las ordenanzas a los previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, no habiéndose producido, por otro lado, variaciones en concepto de compra de agua en alta, ni imposición de cargas tributarias por otras Administraciones que motiven otros parámetros de revisión.

Así, en el informe técnico y económico justificativo de la revisión de precios presentado por APEMSA se siguen los criterios de revisión y cálculo que se resumen a continuación:

- Siguiendo la literalidad del PCA y el dato ofrecido por el INE en consulta de la variación interanual del Índice General de Precios al Consumo correspondiente al mes de julio de 2025 se calculan los precios actualizados con un incremento del 2,7% para la Ordenanzas Regulatoras PPPNT N°1 y N°2.
- Para la Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua (n°1), *de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/1991, modificado por el Decreto 327/2012), los importes de la cuota de contratación (artículo 5.4 de la Ordenanza) están limitados por una expresión matemática que relaciona el calibre del contador y los precios mínimos que por m³ de agua tenga autorizada la entidad suministradora, en la actualidad y en el momento de entrada en vigor del Reglamento. Los valores que para la cuota de contratación se proponen en la revisión de la Ordenanza cumplen con este requisito, si bien ha sido necesario limitar el precio de la cuota de contratación para el uso doméstico de contadores de caudal permanente 250 m³/h por hora y mayores (calibre 150 mm y mayores). Así el importe de esta cuota se establece en 583,64 €, en lugar del importe de 589,30 € que resultaría de aplicar el 2,7% de actualización al precio de 573,81 € de la Ordenanza reguladora en vigor.*
- *De conformidad con el art. 27 del RSDA el importe total de los ingresos percibidos por cuotas fijas de servicio no puedan ser superior al 30% del total de gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento.*
- En orden a lo anterior se realiza una previsión de estados de ingresos y gastos para la aplicación de la revisión de precios solicitada a partir del 1 de enero de 2026 y *considerando un escenario para el próximo ejercicio de crecimiento en el número de usuario y de recuperación del volumen facturado en abastecimiento y en saneamiento y que la eficiencia de la red de distribución se mantiene en el 80%.*
- Por último, en el texto de ambas Ordenanzas, en relación con la cuota variable o de consumo, se introduce una extensión o inclusión en el concepto de uso industrial y comercial a la actividad económica correspondiente a las viviendas de uso turístico.

En Anexo I del presente informe se recogen las tablas de precios revisados según la variación interanual del IPC en julio de 2025 para la Ordenanzas Regulatoras PPPNT n° 1 y n° 2, calculados por este Servicio, siendo coincidentes, salvo error numérico comentado en

4





dicho Anexo, con la propuesta presentada por APEMSA. Los importes correspondientes a *fianzas y verificación de contadores* en ambas Ordenanzas Reguladoras se mantienen sin modificación.

Conclusión

A la vista de los antecedentes expuestos, de lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas en cuanto a la retribución Sociedad de Economía Mixta APEMSA y de la documentación justificativa aportada por esta, se considera procedente continuar con la tramitación del expediente de revisión de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE y de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Para ello se proponen los importes revisados del Anexo I, que se recogen en las propuestas para la actualización de textos de las respectivas Ordenanzas, que se adjuntan al presente informe.

Todo ello sin perjuicio de los pronunciamientos que correspondan a la Secretaria General y a la Intervención General de este Ayuntamiento, en virtud de sus competencias y de la continuación del procedimiento para la aprobación de estas Ordenanzas Reguladoras, así como de ulteriores resoluciones de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.





ANEXO I. TARIFAS REVISADAS

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 1 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

5.1. Cuota fija o de servicio

Cuadal Permanente (Calibre)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
	€/mes (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	4,0350	0,1089	4,1439
4,0 m ³ /h (20 mm)	8,3317	0,2250	8,5567
6,3 m ³ /h (25 mm)	13,0204	0,3516	13,3720
10 m ³ /h (30 mm)	18,7521	0,5063	19,2584
16 m ³ /h (40 mm)	33,3462	0,9003	34,2465
25 m ³ /h (50 mm)	52,0983	1,4067	53,5050
40 m ³ /h (65 mm)	87,8651	2,3724	90,2375
63 m ³ /h (80 mm)	133,4428	3,6030	137,0458
100 m ³ /h (100 mm)	208,8231	5,6382	214,4613
160 m ³ /h (125 mm)	325,7260	8,7946	334,5206
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	469,3856	12,6734	482,0590

Carga de cisternas, se aplica 10 m ³ /h (30 mm)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
	€/mes (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
	18,7521	0,5063	19,2584

5.2 Cuota variable

Uso		Consumo (m ³ /mes)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
			€/m ³ (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
Domestico	Bloque 1	Hasta 10	0,5416	0,0146	0,5562
	Bloque 2	De 11 a 18	0,6344	0,0171	0,6515
	Bloque 3	Más de 18	0,9923	0,0268	1,0191

Uso		Consumo (m ³ /mes)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
			€/m ³ (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
Otros Usos	Único	Todo el consumo	0,9923	0,0268	1,0191
Industrial o Comercial	Único	Todo el consumo	0,9738	0,0263	1,0001
Ayuntamiento y Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,8048	0,0217	0,8265
Usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,6041	0,0163	0,6204

5.3. Derechos de acometida

	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2023	
		2,7%	
Parámetro A (€/mm)	27,92	0,75	28,67
Parámetro B (€/litro/segundo)	177,44	4,79	182,23





5.4. Cuota de contratación

Caudal Permanente (Calibre)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
	€/mes (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	58,05	1,57	59,62
4,0 m ³ /h (20 mm)	80,81	2,18	82,99
6,3 m ³ /h (25 mm)	99,77	2,69	102,46
10 m ³ /h (30 mm)	118,73	3,21	121,94
16 m ³ /h (40 mm)	156,66	4,23	160,89
25 m ³ /h (50 mm)	194,58	5,25	199,83
40 m ³ /h (65 mm)	251,46	6,79	258,25
63 m ³ /h (80 mm)	308,34	8,33	316,67
100 m ³ /h (100 mm)	384,19	10,37	394,56
160 m ³ /h (125 mm)	479,01	12,93	491,94
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	573,81	15,49	583,46
* Caudal Permanente o Q3 conforme a RD 244/2016 y que sustituye a la denominación calibre			

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO Nº 2 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

5.1. Cuota fija o de servicio

Caudal Permanente (Calibre)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
	€/mes (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	4,0930	0,1105	4,2035
4,0 m ³ /h (20 mm)	8,4523	0,2282	8,6805
6,3 m ³ /h (25 mm)	13,3479	0,3604	13,7083
10 m ³ /h (30 mm)	19,0890	0,5154	19,6044
16 m ³ /h (40 mm)	33,7089	0,9101	34,6190
25 m ³ /h (50 mm)	52,7670	1,4247	54,1917
40 m ³ /h (65 mm)	89,0364	2,4040	91,4404
63 m ³ /h (80 mm)	134,8187	3,6401	138,4588
100 m ³ /h (100 mm)	211,1290	5,7005	216,8295
160 m ³ /h (125 mm)	329,3322	8,8920	338,2242
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	474,1943	12,8032	486,9975





5.2 Cuota variable o de saneamiento

Uso		Consumo (m ³ /mes)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
			€/m ³ (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
Domestico	Bloque 1	Hasta 10	0,5909	0,0160	0,6069
	Bloque 2	De 11 a 18	0,5909	0,0160	0,6069
	Bloque 3	Más de 18	0,7554	0,0204	0,7758

Uso		Consumo (m ³ /mes)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
			€/m ³ (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
Otros Usos	Único	Todo el consumo	0,7554	0,0204	0,7758
Industrial o Comercial	Único	Todo el consumo	0,6292	0,0170	0,6462
Ayuntamiento y Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,6292	0,0170	0,6462
Usos bonificados	Único	Todo el consumo	0,6292	0,0170	0,6462

	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
	€/m ³ (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
Usuarios de alcantarillado en sectores obligados a depuración provisional	0,2722	0,0073	0,2795
Usuarios sin alcantarillado, solo servicio de depuración	0,3561	0,0096	0,3657

5.3 Derechos de acometida

	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
	€ (sin IVA)	2,7%	€ (sin IVA)
F (gastos de formalización)	110,43 €	2,98	113,41
S (valor medio aportaciones para gasto e inversiones)	194,56 €	5,25	199,81





5.4. Cuota de contratación

Caudal Permanente (Calibre)	Tarifa en vigor	Revisión IPC 2025	
	€/mes (sin IVA)	2,7%	€/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	58,05	1,57	59,62
4,0 m ³ /h (20 mm)	80,81	2,18	82,99
6,3 m ³ /h (25 mm)	99,77	2,69	102,46
10 m ³ /h (30 mm)	118,73	3,21	121,94
16 m ³ /h (40 mm)	156,66	4,23	160,89
25 m ³ /h (50 mm)	194,58	5,25	199,83
40 m ³ /h (65 mm)	251,46	6,79	258,25
63 m ³ /h (80 mm)	308,34	8,33	316,67
100 m ³ /h (100 mm)	384,19	10,37	394,56
160 m ³ /h (125 mm)	479,01	12,93	491,94
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	573,81	15,49	589,30

En la solicitud actualizada presentada por APEMSA, el *caudal permanente (calibre)* correspondiente al último tramo (*250 m³/h (150 mm) y mayores*) de la cuota de contratación, aparece con un importe revisado de 583,64 €, presumible error al trasponer la tabla de cálculo dado que para la ordenanza de saneamiento no operaría la limitación que relaciona el calibre del contador y los precios mínimos por m³ de agua autorizados a la entidad suministradora, que sí opera para la ordenanza de abastecimiento.

5.4. Cuota de contratación. Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)	€ (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	59,62 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	82,99 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	102,46 €
10 m ³ /h (30 mm)	121,94 €
16 m ³ /h (40 mm)	160,89 €
25 m ³ /h (50 mm)	199,83 €
40 m ³ /h (65 mm)	258,25 €
63 m ³ /h (80 mm)	316,67 €
100 m ³ /h (100 mm)	394,56 €
160 m ³ /h (125 mm)	491,94 €
250 m ³ /h (150 mm y mayores)	583,64 €

Así, el importe actualizado conforme a la aplicación del 2,7% en el IPC, para el referido tramo debería ser de **589,30 €**.

